

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 697**

Santiago de Cali, 05 de abril de 2021

Subsanada en debida forma, la demanda ejecutiva de alimentos, propuesta a través de apoderado judicial por los señora Yennith Patricia Asprilla Bence quien actúa en representación de los menores V.S.M.A, J.C.M.A y el señor Erick Alexandre Mina Asprilla, en contra el señor Julio Cesar Mina Banguera, reúne los requisitos formales señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que se librará mandamiento de pago.

En tal virtud el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de los menores V.S.M.A, J.C.M.A, representados por la por la señora Yennith Patricia Asprilla Bence, y el señor Erick Alexandre Mina Asprilla, en contra el señor Julio Cesar Mina Banguera, para que en el término de cinco (5) días, pague la suma de \$7.953.480,00 por concepto de saldos de los mes abril a diciembre de 2017, más la cuota extra del mes de junio de 2017; saldos dejados de pagar de los meses de enero a diciembre de 2018, más el saldo las cuotas extras de los mes de junio y diciembre de 2018; saldos de los meses de enero a diciembre de 2019, más saldo de cuota extra del mes de junio y cuota extra del mes de diciembre de 2019; saldos dejados de pagar de los meses de enero a julio de 2020, más cuota extra del mes de junio de 2020, intereses conforme el artículo 1617 del Código Civil desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma, mientras dure el proceso y hasta que se acredite el pago de la obligación (inciso 2° artículo 431 CGP), más gastos y costas judiciales

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, que podrá efectuarse conforme lo dispone el Art 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de 10 días.

TERCERO: ORDENA el embargo y retención del 35% del salario, porcentaje que también recaerá sobre las primas, cesantías, bonificaciones y demás prestaciones legales y extralegales que devenga el señor Julio Cesar Mina

Banguera como pensionado de la POLICIA NACIONAL, entidad domiciliada en la Carrera 7 No. 12B – 58 de la ciudad de Bogotá, teléfono 2860911, correo electrónico: judiciales@casur.gov. señor Brigadier (r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMÓN DIRECTOR GENERAL DE CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR, conforme los lineamientos del inciso 3º del artículo 599 y numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: PROHIBIR la salida del País al señor Julio Cesar Mina Banguera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.471.435, hasta tanto prese garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bcf9b408f84f8c211afa13a5ca130e3cc1bd409efdf78b6e9bb0f18a4b64bea
Documento generado en 05/04/2021 03:23:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>